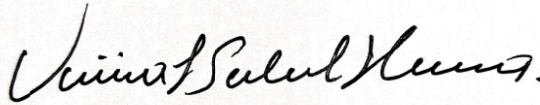


JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SECRETARÍA: Señor juez, pasó su despacho el presente proceso ejecutivo singular, radicado bajo el No. 700014003006-**2008-00356**-00, el cual se encuentra inactivo por más de dos años. Sírvase proveer.
Sincelejo, 11 de marzo de 2022.


VIVIANA ISABEL SALCEDO HERRERA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SINCELEJO**

Sincelejo, once de marzo de dos mil veintidós

Radicación : CE 700014003006-**2008-00356**-00
Demandante : MOTOCARIBE
Demandado : MANUEL MESTRE CABARCAS

Procede el juzgado a determinar si es procedente decretar el desistimiento tácito en este proceso que se encuentra con sentencia.

El Código General del Proceso, en su artículo 317 establece:

ARTICULO 317. Numeral (2), inciso (B) DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

b. si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

En el caso bajo estudio, el proceso ha permanecido inactivo por más de dos años en secretaria, desde el día 05 de mayo de 2015, cuando se dictó auto aceptando sustitución de poder, sin que las partes lo hayan activado con presentación de ninguna petición, como se verifico en los correos electrónicos, siendo procedente dar aplicación a la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretase el desistimiento tácito en este asunto con base en las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordénese la terminación del proceso ejecutivo radicado con el No. **2008-00356-00**, por desistimiento tácito.

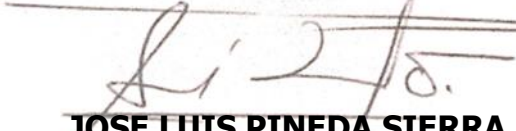
TERCERO: A costa de la parte demandante desglósese el documento que sirvió como título de recaudo y entréguese el mismo con las constancias del caso.

CUARTO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la presente ejecución, y hágase entrega al ejecutado de los depósitos judiciales existente a órdenes de este proceso, en el caso que los hubiera. Salvo que exista embargo de remanente a favor de otro proceso, caso en el cual el juzgado comunicará oficiosamente que quedan a su disposición. Ofíciase.

QUINTO: No condenar en costas o perjuicios a las partes.

SEXTO: En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE LUIS PINEDA SIERRA
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
SINCELEJO – SUCRE

Por anotación en estado número ____ se notifican
las partes que no lo han sido personalmente del
presente auto.
Sincelejo, _____

SECRETARIA